VISTO:

El Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por la Sra. Ana Isabel Castellano, contra el puntaje otorgado por el Tribunal Evaluador Nivel Primario del Concurso de Antecedentes y Oposición para cargos de Vicedirector y Director Nº 57; y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la Sra. Castellano, quien expresa su derecho a la revisión de la calificación obtenida en la segunda instancia de la oposición, correspondiente a la "Propuesta de Gestión y Coloquio" del Concurso Nº 57, según lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Nº 140/10; el Tribunal Evaluador de Nivel Primario, procede al tratamiento en revisión de la calificación obtenida por la Sra. Castellano, elaborando el Acta de Revisión de la Segunda Instancia del 13 de septiembre de 2011, en la cual ratifica en todos sus términos el puntaje asignado a la Sra. Castellano en el Dictamen: 31 (treinta y uno) en la instancia del coloquio.-

Que contra dicha Ratificación, la Sra. Castellano interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el puntaje otorgado por el Tribunal Evaluador Nivel Primario del Concurso de Antecedentes y Oposición para cargos de Vicedirector y Director Nº 57; solicitando se rectifique su puntaje.-

Que en relación a la presentación recursiva realizada por la Sra. Castellano, deberá considerarse lo dispuesto por la Resolución Nº 140/10, la cual en su artículo 12º dispone: "ESTABLECER que el jurado podrá considerar una instancia de revisión de la etapa de oposición, siempre que lo amerite documentación debidamente fundada".-

Que dicha instancia de revisión de la etapa de oposición se encuentra cumplida, como surge del Acta de Revisión de la Segunda Instancia que obra agregada a las presentes actuaciones.-

Que atento a que contra dicha Acta de Revisión de la Segunda Instancia la Sra. Castellano interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, al respecto deberá considerarse lo dispuesto por la Resolución Nº 140/10, la cual en su artículo 13º dispone: "ESTABLECER que una vez concluido el trabajo asignado a los Equipos Evaluadores, éstos entregarán bajo recibo a la Junta de Clasificación correspondiente todo lo actuado, dando así por terminado su cometido. Lo resuelto por los mismos será inapelable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18º del Estatuto del Docente – Ley L Nº 391".-

Que asimismo, el Artículo 18° del Estatuto del Docente, Ley L N° 391, establece que: "Los concursos para la provisión de los cargos señalados en el artículo 16 estarán a cargo de la Junta de Clasificación, en todos los casos, con la colaboración de jurados en los que expresamente se determina en este Estatuto.- Cuando en la realización de concursos deban intervenir jurados, éstos serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar; estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres (3), uno (1) por la Junta de Clasificación y los restantes por elección directa de los concursantes; serán inamovibles hasta que produzcan despacho, para lo cual deberán expedirse dentro del plazo que se establezca y sus decisiones serán inapelables".

Que dado el carácter de inapelable de lo resuelto por los Equipos Evaluadores, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley L Nº 391 "Estatuto del Docente" y el artículo 13 de la Resolución Nº 140/10; corresponde el rechazo del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por la Sra. Ana Isabel Castellano, contra el puntaje otorgado por el Tribunal Evaluador Nivel Primario del Concurso de Antecedentes y Oposición para cargos de Vicedirector y Director Nº 57;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por la Sra CASTELLANO, Ana Isabel, contra el puntaje otorgado por el Tribunal Evaluador Nivel Primario del Concurso de Antecedentes y Oposición para cargos de Vicedirector y Director N° 57, por los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la interesas por medio de la Supervisión correspondiente, cumplido vuelva copia con firma, aclaración, fecha y número de CUIL.-

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Delegación Regional de Educación Alto Valle Oeste I y, por su intermedio a la Supervisión Escolar correspondiente y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 3607 DAL/dam.-

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General